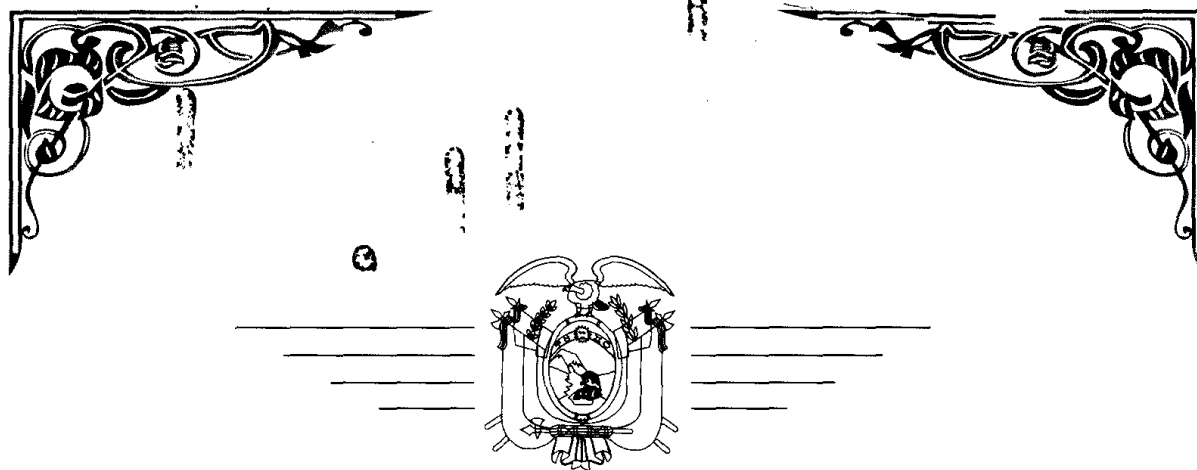




NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TESTIMONIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

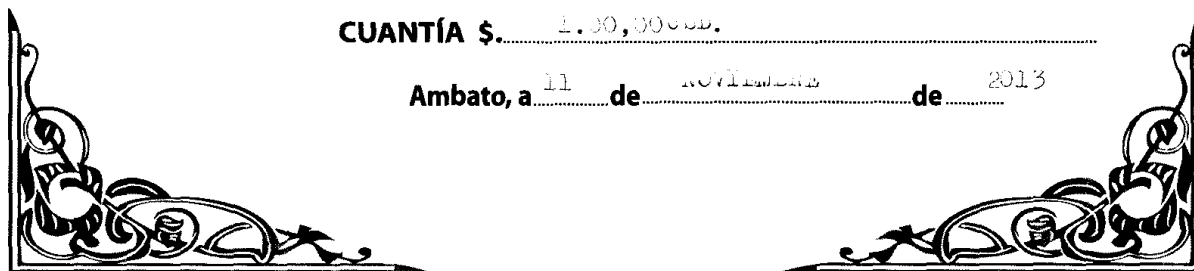
DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VEHUSCO O VEHUSCO
CONSTITUCION S.R.L. 1154.

OTORGADO POR: CRISTIAN ROQUE VEHUSCO FERRER Y OTRO

A FAVOR DE: SI MISMO

CUANTÍA \$. 1.00,000.00.

Ambato, a 11 de NOVIEMBRE de 2013



la. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

2013-11-01-04-P

01

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VELASCO & VELASCO
CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

OTORGADO POR: CRISTIAN ROGEL VELASCO TENE Y ANTONIO
ROGEL VELASCO BRAVO

A FAVOR DE: SIMISMOS

CUANTIA: \$1.000,00 USD.

COPIAS: TRES



En la ciudad de Ambato capital de la Provincia del Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día Lunes once de Noviembre del año dos
mil trece. Ante mí **ABG. MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY**, Notaria
Suplente Encargada de la Notaría Cuarta de este cantón Ambato, por
Resolución del Consejo de la Judicatura de Transición, según Acción de
Personal número 571-DNP de fecha treinta de Agosto del año dos mil
once. **COMPARECEN:** Los señores **CRISTIAN ROGEL VELASCO**
TENE, portador de la cédula de ciudadanía número **060295159-2**,

casado; y, el señor: **ANTONIO ROGEL VELASCO BRAVO**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **060372349-5**, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo y de tránsito por este cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos el señor: **CRISTIAN ROGEL VELASCO TENE**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **060295159-2**, de estado civil casado; y, el señor: **ANTONIO ROGEL VELASCO BRAVO**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **060372349-5**, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en el cantón Riobamba Provincia de Chimborazo, mayores de edad, sin prohibición para establecer esta compañía y legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.**

NOTARIA CUARTA (E)

ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La compañía se denomina:
VELASCO & VELASCO CONSTRUCTORA CIA. LTDA. ARTICULO

DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTICULO TRES.- DURACION:** La

duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción, de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:**

La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- La realización de construcción, dirección y asesoramiento de proyectos de ingeniería de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, adoquinado de calles, de aceras y bordillos, muros de contención, canales de riego, escuelas, casas comunales y dispensarios médicos; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial, sistemas de agua potable; y, en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje, y todo tipo de remodelación de infraestructura; b).- La exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza; c).- La compraventa y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; d).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución al por mayor o menor de todo tipo de maquinaria y equipos de construcción e industriales, material eléctrico y electrónico,



herramientas, y, en general, de todo tipo de bienes muebles y accesorios para la construcción y para la industria; e).- La compañía podrá brindar servicio de instalación, reparación y mantenimiento de ascensores, de maquinarias, de vehículos y equipos camineros para la construcción; f).- Podrá importar, comprar, vender, arrendar y alquilar maquinaria, equipos de construcción e industriales; g).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar ascensores y todo tipo de repuestos eléctricos y electrónicos; h).- Podrá también dedicarse al mantenimiento y provisión de materiales para la instalación y funcionamiento de construcciones; i).- Se dedicará también a la producción, comercialización, exportación e importación de toda clase de insumos y productos de ingeniería e informática; j).- Participar en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social, así como también participar en procesos de menor cuantía, subasta inversa y contratación directa; k).- Intervenir en toda clase de ferias y eventos nacionales e internacionales, en los que se exhibirán los productos que comercializa la compañía; l).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; m).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existe afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a

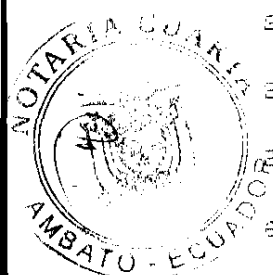
ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, ni tampoco se dedicará a ninguna de las actividades complementarias determinadas en el Mandato Constituyente número ocho.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL

SOCIAL: El capital social de la compañía es de USD. 1.000,00 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en MIL(1000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de USD. 1,00(UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una. **ARTICULO SEIS.-**

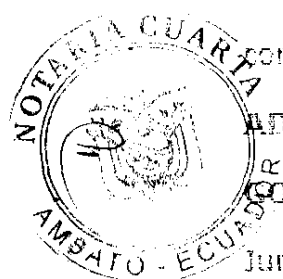
CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a).- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; c).- A elegir y ser elegido para los



organismos de administración y fiscalización; **d).**- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **e).**- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de su participaciones sociales; **f).**- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; **g).**- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; **h).**- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; **i).**- Recurrir ante la jueza o juez de lo civil impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; **j).**- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; **k).**- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; **l).**- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. **ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: **a).**- Pagar a la compañía la participación suscrita; **b).**- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, **c).**- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. **ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para

adquirir las participaciones que se desee transferir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia, conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL:** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO ONCE.- REDUCCION DE CAPITAL:** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, cuando exista obligación de



hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver y de ser el caso autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a los USD. 800.000,00 (OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde.

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTICULO**

QUINCE.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por los menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. ✓

En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria

contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías



para que la realice. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. **ARTICULO DIECIOCHO.- MAYORIA DECISORIA:** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES:** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial general o especial legalmente

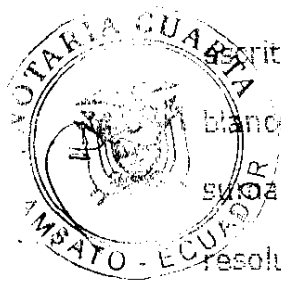
conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO VEINTE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y

ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad - hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; y, d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán

escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sucinta de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO**

VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del



cargo. **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTITRES.-**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus

bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo trece de este estatuto h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; y, i).-Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. **ARTICULO**



VEINTICINCO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas candidaturas y ejercer sus

atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTIOCHO.-**

ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPARTO DE**

UTILIDADES: Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTICULO TREINTA.-**

RESERVA LEGAL: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION:** La

fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION:**

Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO**

TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las

normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de USD. 1.000,00 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (de un dólar cada una)
CRISTIAN ROGEL VELASCO TENE C.C. 060295159-2	300	300	300
ANTONIO ROGEL VELASCO BRAVO C.C. 060372349-5	100	100	100
TOTAL	1000	1000	1000

SEGUNDA: APORTES EN NUMERARIO: Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.

TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.

Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía VELASCO

VELASCOCONSTRUCTORA CIA. LTDA., en las siguientes personas:

PRESIDENTE ANTONIO ROGEL VELASCO BRAVO, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 060372349-5 **Y GERENTE GENERAL**

SEÑOR CRISTIAN ROGEL VELASCO TENE, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 060295159-2. **CUARTA.- AUTORIZACION:** Los

socios autorizan al Abogado Doctor Marco Vinicio Hidalgo Guerra para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del



trámite. **QUINTA.- CUANTIA:** La cuantía de este instrumento asciende a USD. 1.000,00 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.** - Sírvase señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f).- Dr. Marco Hidalgo G. MAT. 18-2007-217 Foro A.T. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Se agrega como habilitante el Certificado de Depósito de Integración de Capital, conferido por el Banco de Guayaquil, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria (E), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



CRISTIAN ROGEL VELASCO

C.C. 060295159-2



ANTONIO ROGEL VELASCO BRAVO

C.C. 060372349-5

f).- **Abg. María Piedad Martínez Sey.-** Notaria Cuarta (E).

Se otorgó ante mí, y en fe de ello con-
fiero ésta ~~tenedora~~ copia, firmada y sellada en los
mismos ~~lugar~~ y fecha de su celebración.



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

RAZON: Por RESOLUCION Nº. SC.DIC.A.13.632, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha 29 de Noviembre del presente año, con la cual se me ha notificado, se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VELASCO & VELASCO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.,** RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION signada con el número 7892, Folio 55.386, Tomo 111, de fecha 11 de Noviembre del año 2.013, que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 12 de Diciembre del 2013.



Ma. Piedad Martínez S.
LA NOTARIA CUARTA (E)
NOTARIA CUARTA (E)

MERC

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

Riobamba, 29 de octubre de 2013



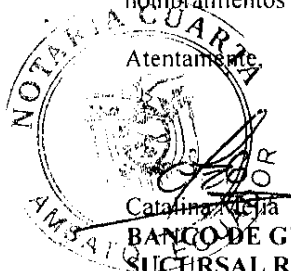
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de **VELASCO & VELASCO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** por **USD 1.000** (MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VELASCO BRAVO ANTONIO ROGEL	\$ 100
VELASCO TENE CRISTIAN ROGEL	\$ 900
TOTAL	USD \$ 1.000

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.



BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7564424

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: VELASCO TENE CRISTIAN ROGEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2013 12:25:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7564020 CONSTRUCTORA VELASCO VELASCO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VELASCO & VELASCO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO**



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

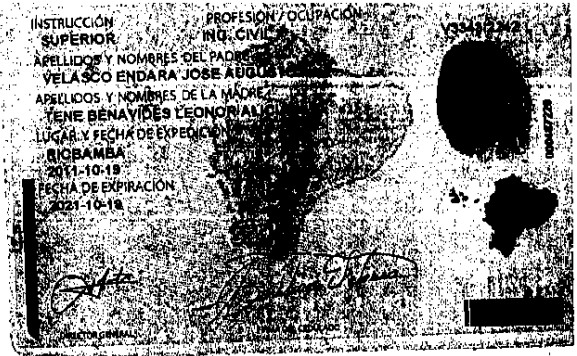


SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATÓ





12



Darshan Khosla



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CEDULA No. 060372349-5

CIUDAD: QUITO

APELLIDOS Y NOMBRES: VELASCO VINUEZA JOSE LUIS

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2013-06-10

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-06-10

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RIOBAMBA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

13

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELASCO VINUEZA JOSE LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BRAVO ALCIVAR GLADYS EDELMIR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RIOBAMBA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2013-06-10

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-06-10

DIRECTOR GENERAL: [Firma]

FIRO DEL CEDULADO: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ELABORADO EN FEBRERO DE 2013

060372349-5

VELASCO VINUEZA JOSE LUIS

3458088

[Firma manuscrita]



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.7.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 47 del Repertorio.

.- Riobamba, a 2 de Enero del 2014.



[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR (E)

Dr. Javier Cevallos Chávez



APROBADO POR: _____

INSCRITO POR: _____

ANTIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003971

Ambato, 29 NOV. 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VELASCO & VELASCO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO